



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	025437N05			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	25437	Fecha emisión	27-05-2005	
Orígenes	MUN			

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

ogv

Destinatarios

presidente camara chilena de la construccion

Texto

procede el cobro de derechos municipales por la propaganda que sea vista u oída desde la vía pública, con independencia de la naturaleza del bien en la que esa propaganda se realiza. ello porque, según art/41 num/5 del dl 3063/79, las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar derechos de propaganda en dos hipótesis: una, que ella se realice en la vía pública, y otra, que la propaganda sea vista u oída desde la vía pública. aun cuando el precepto se refiere en ambas situaciones a la vía pública, solo en la primera exige que la propaganda se realice en este tipo de bienes para originar el pago de derechos municipales, en tanto en la segunda lo que interesa es que la propaganda sea vista u oída desde un bien de esa naturaleza para entenderla comprendida en la disposición aludida. no procede, que se anada a esa segunda situación un requisito respecto del lugar en que debe realizarse la propaganda, ya que si la ley no estableció una exigencia de ese orden, no resulta admisible hacerlo por vía interpretativa. además, según los restantes números del mismo art/41, cuando el legislador ha considerado relevante la naturaleza de los bienes, para configurar la situación que habilita el cobro de derechos municipales, lo señala expresamente. así, que la propaganda que se realiza en vía pública requiera que se paguen los derechos municipales correspondientes a la ocupación del bien nacional de uso público y los derechos por la propaganda pertinente, en cambio la que se realiza en propiedades privadas que puede ser vista u oída desde la vía pública, solo requiera pagar, los derechos municipales de propaganda del citado art/41 num/5. dicho permiso supone, por parte de la entidad edilicia una labor inspectiva relacionada con la forma y contenido de la publicidad a divulgar, para evaluar su conformidad con la adecuada administración de esos bienes, y su incidencia en diversos aspectos vinculados con las funciones y atribuciones municipales consignadas en los artículos 3, 4 y 5 de ley 18695. tratándose de propaganda instalada en propiedad privada que es vista y oída desde la vía pública, no opera un permiso municipal para utilizar el espacio físico en el que se emplazan los letreros pertinentes, como ocurre con la propaganda que se realiza en la vía pública, ya que, un permiso de esa naturaleza, y su respectivo cobro, carecerían de fundamento

Acción

-

aplica dictamenes 44451/80, 14904/93

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/41 num/5, ley 18695 art/5 lt/e

Descriptor

cobro derechos municipales, propaganda

Texto completo

N° 25.437 Fecha: 27-V-2005

Se ha dirigido a esta Contraloría General Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, solicitando un pronunciamiento acerca de la legalidad del cobro de derechos municipales que efectúan las municipalidades que menciona, por la propaganda realizada mediante letreros ubicados en propiedades privadas y vistos desde la vía pública, basándose para ello en lo dispuesto en el artículo 41, N° 5, del DL. N° 3.063, de 1979.

El recurrente sostiene que el referido cobro no resultaría procedente, toda vez que en el pago de derechos municipales se encuentra implícita la idea de una contraprestación por las concesiones, permisos o servicios que las personas reciben de las municipalidades, sin que exista una prestación del municipio en aquellos casos en que la propaganda se efectúa en letreros emplazados en propiedades privadas, por lo que, a su juicio, sólo cabría pagar derechos municipales si la propaganda se verifica en bienes nacionales de uso público y en bienes de propiedad fiscal y municipal.

De las municipalidades que menciona el recurrente han informado las de Colina, Huechuraba, Las Condes, La Serena, Lo Bamechea, Macul, Ñuñoa, Peñalolén, Punta Arenas, Recoleta, San Bernardo, Santiago, Temuco, Viña del Mar y Vitacura, todas las cuales estiman ajustado a derecho los cobros de que se trata.

Sobre el particular, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 5°, letra e), de Ley N° 18.695, en cuanto establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen, entre otras atribuciones esenciales, la de establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

Asimismo, es necesario destacar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40 del DL. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Enseguida, el artículo 41, N° 5, del precitado decreto ley preceptúa que entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están las municipalidades facultadas para cobrar derechos, se contemplan especialmente los "derechos de propaganda que se realice en la vía pública o que sea oída o vista desde la misma".

Del tenor literal del citado numeral quinto, se advierte que las municipalidades se encuentran habilitadas para cobrar derechos de propaganda en dos hipótesis: una, que ella se realice en la vía pública, y otra, que la propaganda sea vista u oída desde la vía pública.

Como puede apreciarse, el precepto se refiere en ambas situaciones a la vía pública, sin embargo sólo en la primera exige que la propaganda se realice en ese tipo de bienes para los efectos de originar el pago de derechos municipales, en tanto en la segunda lo que interesa es que la propaganda sea vista u oída desde un bien de esa naturaleza para entenderla comprendida en la disposición aludida.

En ese contexto, no procede, como pretende el recurrente, que se añada a esa segunda situación un requisito respecto del lugar en que debe realizarse la propaganda, ya que si la ley no estableció una exigencia de ese orden, no resulta admisible hacerlo por vía interpretativa. Ello se ve corroborado, además, por los restantes números del mismo artículo 41, en el sentido de que cuando el legislador ha considerado relevante la naturaleza de los bienes, para los efectos de configurar la situación que habilita el cobro de derechos municipales, lo ha señalado expresamente.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en la presentación, en el sentido que no existiría una contraprestación municipal correlativa al pago si la propaganda se ubica en una propiedad particular, es dable expresar que ello no es efectivo, toda vez que el encabezado del artículo 41 se refiere a las situaciones que enumera como "servicios, concesiones o permisos", siendo el N° 5 que se analiza un caso de permiso municipal.

Así, por lo demás, lo confirma expresamente el inciso final de ese numeral, que, al referirse a la propaganda por altoparlantes -sin distinguir el tipo de bien desde el cual se realiza-, alude expresamente a "los permisos" que se otorguen para esa actividad.

Es decir, el derecho de que se trata tiene su causa directa en el permiso que el municipio concede para realizar propaganda, utilizando la vía pública como receptora de los efectos sonoros o visuales de la misma, lo cual se enmarca en la competencia de las municipalidades como administradoras de los bienes nacionales de uso público de su comuna.

En efecto, dicho permiso, supone, naturalmente, por parte de la entidad edilicia una labor inspectiva relacionada con la forma y contenido de la publicidad a divulgar, para los efectos de evaluar su conformidad con la adecuada administración de esos bienes, y su incidencia en diversos aspectos vinculados con las funciones y atribuciones municipales consignadas en los artículos 3°, 4° y 5° de Ley N° 18.695, como son, entre otros, el ornato y el medio ambiente -visual y auditivo- de la comuna, el cumplimiento de las normas del tránsito y vialidad urbana, y las relativas al turismo y planificación territorial.

Por consiguiente, es necesario aclarar al recurrente que cuando se trata de propaganda instalada en propiedad privada que es vista u oída desde la vía pública, no opera un permiso municipal para utilizar el espacio físico en el que se emplazan los letreros pertinentes, como ocurre con la propaganda que se realiza en la vía pública, ya que, como bien señala en su presentación, un permiso de esa naturaleza, y su respectivo cobro, carecerían de fundamento.

De manera que, la propaganda que se realiza en la vía pública requerirá que se paguen los derechos municipales correspondientes a la ocupación del bien nacional de uso público y los derechos por la propaganda pertinente, en cambio la que se realiza en propiedades privadas que puede ser vista u oída desde la vía pública, sólo requerirá pagar, en lo que interesa, los derechos municipales de propaganda del artículo 41, N° 5, citado.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto y en armonía con la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s. 44.451, de 1980, y 14.904, de 1993, cabe manifestar que resulta procedente el cobro de derechos municipales por la propaganda que sea vista u oída desde la vía pública, con independencia de la naturaleza del bien en la que esa propaganda se realiza.